

CONSTANCIA SECRETARIAL

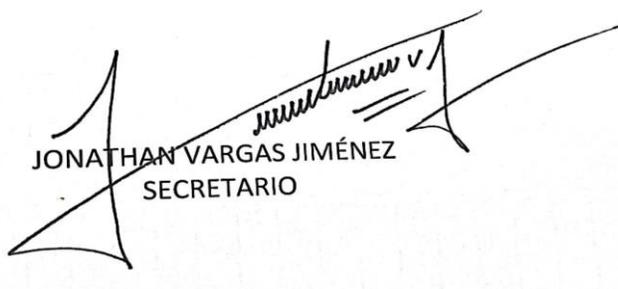
A despacho con el informe que las entidades bancarias, Banco Sudameris, Bogotá, BBVA, Occidente, Popular, Itaú, Bancolombia, Caja Social, Pichincha, Davivienda, allegaron la respuesta al oficio que comunicó la medida cautelar decretada (pdf. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 C2).

Igualmente, se informa que la División de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, allegó el oficio No D.I.T.T-223-2024-0197 del 29 de enero de 2024, comunicando que no se procede a registrar la medida cautelar, teniendo en cuenta que no se han cancelado las expensas para ello.

Sin medidas cautelares pendientes de efectivizarse.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**
TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nº 114
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO RAMIREZ FORERO
DEMANDADO	ANDERSON YESID CARDENAS VELEZ SUSANA PERALTA GIRALDO
RADICACIÓN:	173804089-003-2024-00003-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

- ✚ Poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades financieras, y la División de Tránsito y Transporte de La Dorada, Banco Sudameris, Bogotá, BBVA, Occidente, Popular, Itaú, Bancolombia, Caja Social, Pichincha, Davivienda, las cuales puede consultar en los siguientes Links:

Entidad Bancaria	Link Consulta Respuesta
Banco Sudameris	014RtaBancoSudameris.pdf
Bogotá	015RtaBancoDeBogotá.pdf
BBVA	016RtaBBVA.pdf
Occidente	017RtaBancoDeOccidente.pdf
Popular	018RtaBancoPopular.pdf
Itaú	019RtaItau.pdf
Bancolombia	020RtaBancolombia.pdf
Caja Social	021RtaBancoCajaSocial.PDF
Pichincha	024RtaBancoPichincha.pdf 025RtaBancoPichincha.pdf
Davivienda	026RtaDavivienda.pdf
División de Tránsito y Transporte de La Dorada	023RtaTyT.pdf

- ✚ Al tenor del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de treinta **(30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes al registro de la medida cautelar decretada por este juzgado frente al vehículo de placa **LAS81B**.
- ✚ Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 023 de febrero 14 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 19 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario